

## **Estatutos sociales de SIGMA A.I.E.**

### **TITULO I**

#### **DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.**

##### **ARTÍCULO 1º.- Denominación.**

La Agrupación de Interés Económico queda constituida bajo la denominación "SIGMA GESTIÓN UNIVERSITARIA, A.I.E. (M.P.)", en adelante la Agrupación, con la plena personalidad jurídica y carácter mercantil y se regirá por lo dispuesto en la Ley 12/1991 de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico, por los presentes Estatutos y, supletoriamente, por las normas de la sociedad colectiva que resulten compatibles con su específica naturaleza.

##### **ARTÍCULO 2º.- Objeto.**

Constituye el objeto de la Agrupación facilitar el desarrollo y mejorar el resultado de la actividad de sus miembros, sin ánimo de lucro, en el ámbito del desarrollo, implantación y explotación informáticos de los circuitos administrativos e informativos relacionados con la gestión de las universidades, y de su explotación comercial, incluido el sistema SIGMA.

A estos efectos, la Agrupación tiene la condición de medio propio personificado y servicio técnico de las entidades que ostentan la condición de socio, pudiéndoseles encargar por aquéllas o por otras personas jurídicas controladas por los mismos socios la gestión de los servicios que integran el objeto definido en este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de contratación del sector público.

A estos efectos, las entidades que ostentan la condición de socio u otra persona jurídica controlada por éstas pueden ordenar a la Agrupación encargos, los cuales serán de ejecución obligatoria para la Agrupación, de acuerdo con las instrucciones y la compensación tarifaria fijada por sus socios. Adicionalmente, la Agrupación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por las entidades que ostentan la condición de socio, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargarse a la Agrupación la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

El sistema SIGMA constituye un producto software de uso común para todos los socios de la Agrupación. Para esta aplicación común se definirá una única numeración de versiones. Este número de versión deberá aparecer en la pantalla de la aplicación (identificación de usuario).

Estas actividades las podrá hacer directa o indirectamente y también con la titularidad de acciones o participaciones en sociedades o agrupaciones de interés económico con objetivos similares.

Los encargos a la Agrupación podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos y se formalizarán de acuerdo con las normas aplicables a las entidades que ostentan la condición de socio. Tales encargos deberán tener relación con el objeto de la Agrupación definido en este artículo. No se realizarán encargos a la Agrupación que ésta no pueda asumir razonablemente con los medios técnicos, financieros y personales que tenga a su alcance.

##### **ARTÍCULO 3º.- Duración y comienzo de las operaciones.**

La duración de la Agrupación es por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

#### **ARTÍCULO 4º.-Domicilio.**

La Agrupación tiene su domicilio en Sant Cugat del Vallès (Barcelona), Avenida Alcalde Barnils, número 64-68.

El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, y crear, suprimir o trasladar sucursales en todo el territorio del Estado Español.

### **TITULO II**

#### **CAPITAL Y PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 5º.-** El capital social se establece en UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON TREINTA Y ÚN CÉNTIMOS DE EURO (1.859.382,31 euros), y su contravalor está representado por la aplicación informática SIGMA valorada en 1.803.036,31€ así como por aportaciones dinerarias por importe de 56.346 euros.

La distribución del Capital Social entre los socios y la proporción para cada uno de ellos es la siguiente:

<b>Socios</b>	<b>Porcentaje Participación</b>
Universidad Autónoma de Barcelona	13,48%
Universidad Autónoma de Madrid	13,00%
Universidad Carlos III Madrid	11,15%
Universidad Pompeu Fabra	10,57%
Universidad Pública de Navarra	10,76%
Universidad de Valladolid	12,80%
Universidad de Zaragoza	13,96%
Universidad de Córdoba	11,25%
Fundació Universitària Balmes	1,01%
Universidad de Burgos	1,01%
Universidad Nacional de Educación a Distancia	1,01%

**ARTÍCULO 6º.-** La incorporación como socio a la Agrupación requerirá la tenencia, como mínimo del 1% del capital social.

### **TITULO III**

#### **RÉGIMEN DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 7º.-Régimen de adopción de acuerdos.**

La Agrupación se regirá por los acuerdos de sus socios que podrán adoptarse en Asamblea de socios, por correspondencia o por cualquier otro medio que permita tener constancia escrita de la consulta y del voto emitido por los socios.

La Asamblea de socios estará integrada por representantes de todos los socios de la Agrupación.

Corresponderá a la Asamblea la adopción de acuerdos sobre la fijación de los objetivos estratégicos de la Agrupación y la adopción de las decisiones más significativas que conciernen a la misma y que son aquellas enunciadas en el artículo 10.2 de la Ley 12/1991 de 29 de abril,

de Agrupaciones de Interés Económico, así como las relativas al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, la aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión formulados por el Consejo de Administración y la modificación de los Estatutos de la Agrupación, así como su disolución, transformación o fusión.

Cada socio tendrá un número de votos que será proporcional al porcentaje de su participación con arreglo a lo establecido en el Artículo 5º de estos Estatutos.

Deberán adoptarse por unanimidad de todos los socios de la Agrupación los acuerdos de modificación de la escritura de constitución comprendidos en el Artículo 10.2 de la Ley 12/1.991, de 29 de abril.

Los acuerdos sobre cuestiones no comprendidas en el Apartado anterior se adoptarán siempre que voten a su favor los socios que representen por lo menos la mayoría del capital social.

Los socios podrán asistir a la Asamblea por medios telemáticos, los cuales deberán garantizar debidamente la identidad de los asistentes y la fiabilidad de su voto. En la convocatoria de la reunión se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los socios previstos para permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea. En particular, se podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a estos Estatutos, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la Agrupación con anterioridad al momento de la constitución de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 8º.- Convocatoria de la Asamblea de socios.**

El consejo de Administración, por propia iniciativa o a instancia de cualquier socio, convocará la Asamblea de socios. En este último caso, la convocatoria habrá de producirse en el plazo de treinta días naturales, desde la petición.

La convocatoria se realizará mediante envío de correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que conste en el libro registro de Socios, con solicitud de confirmación de lectura, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión.

La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día con los asuntos a tratar en la reunión.

La Asamblea de socios se entenderá válidamente constituida cuando asistan socios que representen por lo menos el 60% del capital social. No obstante, cuando se tratase de los asuntos comprendidos en el número 2 del Artículo 10 de la Ley 12/1.991, de 29 de abril, la Asamblea sólo se entenderá válidamente constituida si concurren todos los socios.

La Asamblea estará presidida por el Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, por el socio que elijan los socios asistentes a la Asamblea que dirigirá la sesión y se hallará asistido de un Secretario, que lo será el que lo fuese del Consejo de Administración y en su defecto, por el socio que elijan los socios asistentes a la Asamblea.

En cualquier caso, los socios podrán acordar constituirse en Asamblea, en cualquier momento y en el Orden del Día que estimen oportuno, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea.

De las reuniones de las Asambleas de socios se levantará la correspondiente Acta por el Secretario, suscribiéndola el Presidente y el Secretario.

Las Actas de la Asamblea se llevarán al correspondiente libro de actas, que será debidamente legalizado por el Registro Mercantil y custodiado por el Secretario del Consejo de Administración.

## **ARTÍCULO 9º. - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

La representación, administración y gestión de la Agrupación corresponde al Consejo de Administración que estará formado por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a quince. Para ser miembro del Consejo de Administración no se requiere la condición de socio. La determinación del número de miembros del Consejo de Administración será realizada por acuerdo de los socios.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados y removidos por acuerdo de los socios y ejercerán el cargo por un plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos por periodos de igual duración.

En el supuesto de que algún miembro del Consejo de Administración lo sea en función de desempeñar un cargo en alguna de las entidades socias, cesará como consejero en el momento en que cesase en dicho cargo, correspondiendo a la entidad en la que se desempeña el cargo, proponer el sustituto.

No podrán ser miembros del Consejo de Administración quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad, en especial las determinadas por la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, y el resto de normativa complementaria o concordante.

El Consejo nombrará de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Nombrará también a un Secretario que podrá no ser miembro del Consejo, en cuyo caso asistirá con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo.

**ARTÍCULO 10.-** El Consejo se reunirá cuando lo requiera el interés de la Agrupación y, por lo menos, dos veces al año. Será convocado por el Presidente o por el que haga sus veces.

En todo caso, el Presidente procederá a convocar el Consejo cuando lo soliciten uno o más miembros del Consejo. El Presidente comunicará por escrito, a los miembros del Consejo, con siete días de antelación como mínimo a la celebración de la reunión, la fecha de la misma y el Orden del Día.

El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, salvo que por Ley se exija un quorum especial, siendo de calidad el voto del Presidente.

Cualquier miembro del Consejo puede conferir, por escrito, su representación a otro miembro.

El Consejo se podrá reunir por medios telemáticos, los cuales deberán garantizar debidamente la identidad de los intervinientes y la fiabilidad de su voto. En la convocatoria de la reunión se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los miembros del Consejo previstos para permitir el ordenado desarrollo de la reunión.

El Consejo de Administración representará ampliamente a la Agrupación en juicio y fuera de él. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social.

Con carácter simplemente enunciativo, corresponden al Consejo de Administración, las siguientes facultades:

1. Cumplimentar los acuerdos de los socios.
2. Velar de una manera directa y constante por el cumplimiento de los presentes Estatutos.
3. Organizar y dirigir el funcionamiento de la Agrupación y de la actividad que constituye su objeto para el mejor cumplimiento de los objetivos estratégicos

de la Agrupación, atendiendo a la gestión y desarrollo del mismo de una manera directa y constante, elaborando y aprobando el plan de trabajo de la Unidad de Mantenimiento, estableciendo prioridades, pautas de trabajo y criterios generales de desarrollo.

4. Formular las cuentas anuales de la Agrupación para su posterior aprobación por la Asamblea de socios.
5. Adquirir por compra, permuta, dación en pago, adjudicación, o por cualquier otro título, así como vender, enajenar, o en cualquier forma gravar, toda clase de bienes muebles y semovientes, otorgar toda clase de arrendamientos, lo mismo si la Agrupación es arrendadora como arrendataria sobre cualesquiera bienes muebles e inmuebles, incluso en cuanto a estos últimos si hubieran de ser inscritos en el Registro de la Propiedad; contratar transportes por cualquier medio de locomoción y seguros contra toda clase de riesgos; librar, endosar, aceptar, pagar, negociar, descontar, intervenir, protestar y renovar documentos mercantiles o de giro o crédito; abrir, seguir y rescindir cuentas corrientes y de ahorro y retirar fondos de las mismas hasta su completo saldo y constituir y cancelar depósitos en Bancos, Sociedades de Crédito, Docks y cualesquiera otras entidades y particulares, singularmente en el Banco de España, Caja General de Depósitos y Sucursales de ambos; concurrir a subastas y concursos con plenitud de facultades, contratar opciones, promesas de venta y toda clase de contratos preliminares sobre dichos bienes muebles y semoviente, otorgar y firmar los documentos públicos y privados, civiles y mercantiles, que requieren el ejercicio de estas facultades e incluso avalar a terceros.
6. Adquirir igualmente por compra, permuta, dación en pago, adjudicación o por cualquier otro título, así como vender, enajenar, hipotecar y en general gravar toda clase de bienes inmuebles, derechos reales o personales, valores mobiliarios, créditos, acciones y excepciones; dar y tomar dinero a préstamo y admitir cuentas en participación, obtener créditos bancarios sin limitación de cantidad, en la forma, condiciones y con las garantías que estime necesarias, a cuyo fin podrá suscribir las oportunas pólizas y sus renovaciones, ampliaciones y cancelaciones; reintegrarse de los préstamos otorgados; contratar opciones, promesas de venta y de toda clase de contratos preliminares sobre bienes inmuebles; otorgar y firmar los documentos públicos y privados, civiles y mercantiles que requieran el ejercicio de las presentes facultades.
7. Representar a la Agrupación en juicio y fuera de él y en toda clase de negocios y asuntos comerciales, administrativos, contenciosos-administrativos y sociales, accionando con plenas facultades ante las Administraciones de Estado, Provincia, Municipio, Cámaras, Organismos Autónomos, Corporaciones, Sindicatos, entidades y particulares, para el ejercicio de cualesquiera gestiones en interés de la Agrupación, incluso cobros y pagos por cualquier concepto y cantidad y en particular desgravaciones fiscales y libramientos de toda clase y cualesquiera cantidades.
8. Comparecer en juicio ante toda clase de Juzgados y Tribunales, incluso Tribunal Supremo y Magistratura de Trabajo, ejercitar las acciones y oponer las excepciones que competan a la Agrupación, dirigir y contestar requerimientos, absolver posiciones; asistir con voz y voto a Junta de acreedores en suspensiones de pago, concursos y quiebras, celebrar actos de conciliación con

avenencia o sin ella, transigir y comprometer en arbitrajes de equidad o de Derecho.

9. Nombrar Procuradores de los Tribunales y otros apoderados generales o especiales que representen a la Agrupación en los órdenes comercial, judicial, gubernativo, administrativo y contencioso-administrativo, con la amplitud de facultades necesarias, a cuyos fines podrá conferir los oportunos poderes, revocándolos en la fecha y forma que estime convenientes.
10. Nombrar una Comisión Ejecutiva, delegándole las facultades que considere conveniente y nombrar un Director General a quien corresponderá el ejercicio de las facultades que el Consejo de Administración crea oportuno confiarle, mediante el otorgamiento del oportuno poder.

**ARTÍCULO 11º.-** El cargo de miembro del Consejo no estará retribuido sin perjuicio de la compensación económica, que les pudiera corresponder por los gastos de desplazamiento, representación y similares en que incurran por la asistencia a las sesiones.

**ARTÍCULO 12º.-** La Comisión Ejecutiva estará integrada por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Administración y por dos vocales designados por éste. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. El Director General podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva podrá ejercer sus funciones por delegación del Consejo de Administración.

La organización y el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva se regirá por las normas del Consejo de Administración.

#### **TITULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 13º.- Ejercicio Social y Cuentas Anuales.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural. Excepcionalmente el primer ejercicio social se iniciará el día en que la Agrupación de comienzo a sus operaciones y terminara el 31 de diciembre del mismo año.

La Agrupación llevará, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a su objeto, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones así como la elaboración de inventarios y balances.

**ARTÍCULO 14º.- Distribución de beneficios y pérdidas.**

Los beneficios y pérdidas procedentes de la Agrupación serán considerados como beneficios o pérdidas de los socios y repartidos entre ellos en proporción a su participación.

## TITULO V

### TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **ARTÍCULO 15º.- Remisión a la Ley.**

En los supuestos de transformación, fusión, disolución y liquidación de la Agrupación se aplicarán las normas de la Ley.

\* \* \*